

CVOE-02-20210423002942

Señores

**CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS EN LIQUIDACION**

Dirección: Calle 41 # 33-11 oficina 201

Villavicencio - Meta

Correo notificación: [coralllanos@yahoo.com](mailto:coralllanos@yahoo.com)

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0439 del 25 de marzo de 2021  
- predio **CVY-02-157**, identificado con folio de matrícula N° 160-24530.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

**HACE SABER**

Que el día veinticinco (25) de marzo de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0439 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral – Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado PREDIO RURAL LOTE <sup>Según FMI</sup> LOTE <sup>según certificado catastral</sup>, ubicado en la vereda Brasilia <sup>Según uso de suelo</sup> Naguaya <sup>según FMI</sup> del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210423002942

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060004395

"20216060004395"

Fecha: 25-03-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebuena, Unidad Funcional 02, Predio denominado PREDIO RURAL LOTE LOTE ubicado en la vereda Brasilia Naguaya del Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental DocuSign  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [www.gov.co](http://www.gov.co)  
Inferencias técnicas al contenido o cumplimiento al [www.gov.co](http://www.gov.co) art. 1347



CVOE-02-20210423002942

**RESOLUCION No. 20216060004395** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmueble requerido para la ejecucion del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Cumara - Paratebueno**, **Unidad Funcional 02**, Predio denominado **PREDIO RURAL LOTE LOTE** ubicado en la vereda **Brasilia Naguaya** del Municipio de **Paratebueno**, Departamento de **Cundinamarca**. "

privada para otro tipo de infraestructura publica cuando asi lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el articulo 399 de la Ley 1684 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiacion.

Que el articulo 16 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL" la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-02-157 de fecha 14 de mayo de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo **Cumara - Paratebueno**, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES COMA NOVENTA Y OCHO CUADRADOS (663,98 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 61+604,36 (I)** y final **KM 61+745,81 (I)**, que se segregara de un predio en mayor extensión denominado **PREDIO RURAL LOTE** <sup>Segun P.M.U.</sup> **LOTE** <sup>Segun contrato catastral</sup> ubicado en la vereda **Brasilia** <sup>Segun uso de suelo</sup> **Naguaya** <sup>Segun P.M.U.</sup> del Municipio de **Paratebueno**, Departamento de **Cundinamarca**, identificado con Número Predial **25530-00-01-00-00-0001-0292-0-00-00-0000** y/o cedula catastral **25530-00-01-0001-0292-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **160-24530**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Gacheta** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE**: En longitud de ciento treinta y nueve coma cuatro metros (139.04 m); Del punto 6 al punto 13 y de este al punto 1 con área sobrante del mismo predio. **SUR**: En longitud de ciento cuarenta y dos coma setenta y seis metros (142.76 m); Del punto 1 al punto 4, con vía que de **Cumara** conduce a **Paratebueno**. **ORIENTE**: En longitud de seis coma cincuenta y ocho metros (6.58 m); Del punto 4 al punto 5 con predio con cedula catastral **25530000100010293000**. **OCCIDENTE**: En longitud de cero coma cero metros (0.00 m), en punta con el punto 1".

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:  
**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Trempillo	1	Unid
Ceiba	1	Unid

(ficha predial No. CVY 02-157 de fecha 14 de mayo de 2020)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 7589 del 30 de octubre de 1995, otorgada por la Notaría 1 de Villavicencio.

Que la sociedad **ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A** identificada con NIT 892001500-2 y la **CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS** hoy en **LIQUIDACION** identificada con NIT 800229720-1 son actualmente los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron mediante compraventa a la **Sociedad ALGODONES DEL LLANO S.A - LLANOS S.A.** a través de la Escritura Pública No. 7589 del 30 de octubre de 1995, otorgada por la Notaria 1 de Villavicencio, compraventa debidamente

Página 2 de 6



CVOE-02-20210423002942

RESOLUCION No. 20216060004395 Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmueble requerido para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebuena, Unidad Funcional 02. Predio denominado PREDIO RURAL LOTE LOTE ubicado en la vereda Brasilia Naguaya del Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca.

registrada en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 160-24530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 03 de junio de 2020, en el cual conceptuo que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES-LONJALLANOS el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES-LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 30 de Junio de 2020, fijando el mismo en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.501.134,00), que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m <sup>2</sup>	663,98	\$ 3.300	\$ 2.191.134
CULTIVOS Y ESPECIES	Glob			\$ 310.000
TOTAL				\$ 2.501.134

Avalúo Comercial corporativo de fecha 30 de Junio de 2020

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de junio de 2020, y aprobado por la interventoría el 04 de agosto de 2020 mediante oficio 4G2M1YO215-5472-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200805004582 de fecha 26 de agosto de 2020, dirigida a la Sociedad ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A y la CORPORACION ALGODONERA EN LIQUIDACION como titulares inscritos.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-02-20200805004585, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200805004582 de fecha 26 de Agosto de 2020, dirigida a la CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS EN LIQUIDACION, citación que fue enviada a la dirección que registra en el Certificado de Existencia y representación legal, por correo certificado de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A mediante factura 700040695003 el día 28 de agosto de 2020, con certificado de devolución en fecha 31-08-2020 con causal "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO".

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante el oficio CVOE-02-20200902005218, expidió la publicación de la Citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200805004585 de fecha 26 de agosto de 2020, dirigida a la CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS EN LIQUIDACION, citación que se fijó en las páginas web [www.ari.gov.co](http://www.ari.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), el 03 de septiembre de 2020 y desfijado el 09 de septiembre de 2020.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-02-20200909005385, expidió la publicación de la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200805004582 de fecha 26 de agosto de 2020, dirigido a la CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS EN LIQUIDACION, aviso que se fijó en las páginas web [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y [www.ari.gov.co](http://www.ari.gov.co), el 11 de septiembre de 2020 y se desfijó el 17 de septiembre de 2020, quedando notificada por aviso la oferta formal de compra el día 18 de septiembre de 2020.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-02-20200805004584, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200805004582 de fecha 26 de Agosto de 2020, dirigida a la sociedad ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A, citación que fue enviada a la dirección que registra en el Certificado de Existencia y representación legal, por correo certificado de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A mediante factura 700040694799, con certificado de devolución en fecha 05 de Septiembre de 2020, con causal OTROS RESIDENTE AUSENTE.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., recibió en fecha 04-09-2020 del señor JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.396.201 en calidad de Representante Legal de la sociedad ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A, la autorización de notificación electrónica a las direcciones de correo electrónico: [algodona.villavicencio@hotmail.com](mailto:algodona.villavicencio@hotmail.com) y [juanbc2144@hotmail.com](mailto:juanbc2144@hotmail.com) por lo que se procedió a enviar al mencionado correo el oficio de Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200805004582 de fecha 26 de agosto de 2020 y sus anexos, con acuse de recibido en fecha 09 de septiembre de 2020, como consta en el correo de notificación electrónica de la oferta quedando debidamente notificada personalmente en la misma fecha.

Página 3 de 6



CVOE-02-20210423002942

**RESOLUCIÓN No. 20215060004395** " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumará Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado PREDIO RURAL LOTE LOTE ubicado en la vereda Brasilia Naguaya del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca.** "

Que mediante oficio No. CVOE-02-20200805004583, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, la inscripción de la oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200805004582 de fecha 26 de agosto de 2020, quedando registrada el 25-09-2020 en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. 150-24530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que el señor **JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A.**, presentó rechazo a la oferta formal de compra mediante radicado PQ-02-20200922000905, con respuesta de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio CVOE-02-20200930006031, enviado al correo electrónico [juancastellanos@normal.com](mailto:juancastellanos@normal.com) el día 14 de octubre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio CVOE-02-20201019006544, emite alcance a la respuesta de la PQ-02-20200922000905 en la que la corporación Lonja de propiedad raíz de los llanos orientales **LONJALLANOS** se manifestó (...) una vez analizada la reclamación y pretensiones del propietario, al no encontrar factores determinantes que incidirán en el valor del avalúo elaborado por Lonjallanos, se permite ratificar el valor definido en el avalúo CVY-02-157(...).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 150-24530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, el inmueble tiene inscrita las siguientes limitaciones al dominio:

- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** a favor de **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE** mediante oficio No 556 del 09-08-2007, emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, anotación 7.

Que de conformidad a la Cámara de Comercio de Villavicencio, La **CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS** se encuentra en liquidación, mediante acta número 16 del 26 de junio de 2007 de asamblea de asociados, registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 18109 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 20 de mayo de 2008 fue nombrado como liquidador el señor Fernando Nelson Muñoz Pedroza identificado con número de cédula 19.236.107.

Que mediante memorando No. 20216040044433 del 5 de marzo de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-157 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090176432.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2016 y demás normas concordantes.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-02-157** de fecha 14 de mayo de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES COMA NOVENTA Y OCHO CUADRADOS (663,98 M²)**, el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 61+504,36 (I)** y final **KM 61+745,81 (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **PREDIO RURAL LOTE** Según PMU **LOTE** Según catastro ubicado en la vereda **Brasilia** Según una de sus **Naguaya** Según PMU del Municipio de **Paratebueno, Departamento de Cundinamarca**, identificado con Número Predial **25530-00-01-00-00-0001-0292-0-00-00-0000** y cédula catastral **25530-00-01-0001-0292-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **150-24530**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de ciento treinta y nueve coma cero cuatro metros (139,04 m). Del punto 5 al punto 13 y de este al punto 1 con área sobrante del mismo predio. **SUR:** En longitud de ciento cuarenta y dos coma setenta y seis metros (142,76 m). Del punto 1 al punto 4, con vía que de Cumará conduce a Paratebueno. **ORIENTE:** En longitud de seis coma cincuenta y ocho metros (6,58 m). Del punto 4 al punto 6 con predio con cédula catastral **25530000100010283000**. **OCCIDENTE:** En longitud de cero metros (0,00 m), en punta con el punto 1".

Página 4 de 6



CVOE-02-20210423002942

RESOLUCION No. 20216060004395 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Comunal Paratebuena, Unidad Funcional 02, Predio denominado PREDIO RURAL LOTE LOTE ubicado en la vereda Brasilia Naguaya, del Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:  
Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Trompillo	1	Unid
Ceiba	1	Unid

(ficha predial No. CVY 02-157 de fecha 14 de mayo de 2020)

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los Representantes legales y/o quien haga sus veces de la sociedad ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A** identificada con NIT 892001500-2 y la **CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS EN LIQUIDACION** identificada con NIT 800229720-1, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE** en razón a que se encuentra inscrito el **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** mediante oficio No 556 del 09-08-2007, emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, anotación 7.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutona y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 25-03-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Leila Martinez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI  
VoBo DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Página 6 de 6



CVOE-02-20210423002942

**CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN**

Señores:

PROINVIENENTE SAS  
VILLAVICENCIO METAICOL

CVY-02-157



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700052204289	Fecha y Hora del Envío 3/30/2021 9:51:57 AM
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO METAICOL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO METAICOL
Contenido OTS	Observaciones
Centro Servicio Origen 801 - PTO VILLAVICENCIO META CALLE 26 # 37 - 07	
<b>REMITENTE</b>	
Nombre PROINVIENENTE SAS	Identificación 8011254107
Dirección LOTE 3A SECTOR LA ROSITA VERDEA VANGUARDIA	Teléfono 3188795165
<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre y Apellidos (Razón Social) CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS LIQUIDACION	Identificación 3203999121
Dirección CL 41 # 33 - 11 OF 201	Teléfono 3203999121

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**TELEMERCADERO**

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
30/1/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO. 6511332

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	4/3/2021
Fecha de Devolución al Remitente	4/3/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS LIQUIDACION NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO

Abal 05 2021

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Fundacional Marcos Andres Cedeno Moravia	Fecha de Certificación 4/3/2021 10:51:52 AM
Cargo AJUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 442c1da2-3a2c-415d-a31c-18b01fd7500

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - servicioalcliente@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 90 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



**CVOE-02-20210423002942**

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210329002333** del 29 de marzo de 2021, remitido a la dirección Calle 41 # 33-11 oficina 201 de Villavicencio, por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700052204285 el 30 de marzo de 2021, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0439 del 25 de marzo de 2021. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal “*NO RESIDE/ CAMBIO DE DOMICILIO*”, en fecha 03 de abril de 2021, siendo este certificado radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 05 de abril de 2021.

Que, al no recibir en la dirección comercial Calle 41 # 33-11 oficina 201 de Villavicencio, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20210406002502**, la cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; fijada el 07 de abril de 2021 y desfijada el 13 de abril de 2021.

Que, de igual manera, el oficio **CVOE-02-20210329002333**, que contiene la citación para notificación personal, fue remitido a la dirección del predio objeto de adquisición, por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700052204173, y recibido el 17 de abril de 2021, como consta en el certificado de la empresa de mensajería expedido el 20 de abril de 2021, siendo éste radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 20 de abril de 2021.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es la razón social de la propietaria, y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



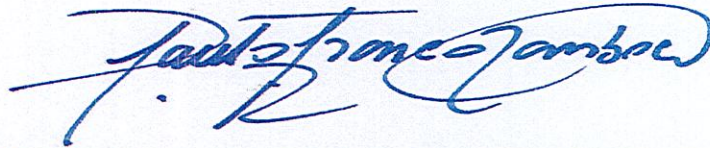


CVOE-02-20210423002942

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 27 ABR 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 03 MAY 2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : Paulo Franco Gamboa  
Representante Legal  
Fecha : 2021-04-26 09:42:01  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.  
Aprobó: K.C.A - Director Predial.  
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 351  
PROBLEM SET 10

PHYSICS 351  
PROBLEM SET 10

PHYSICS 351  
PROBLEM SET 10